

Bruselas, 4 de noviembre de 2024  
(OR. en)

14768/24  
PV CONS 54  
AGRI 758  
PECHE 415

**PROYECTO DE ACTA**  
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA  
**(Agricultura y Pesca)**  
21 y 22 de octubre de 2024

## SESIÓN DEL LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2024

### 1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 14270/24, añadiendo, a petición de Eslovaquia, un punto bajo el epígrafe «Varios» (**nuevo punto 7, letra j**). El Consejo también acuerda mantener este punto adicional en sesión pública de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo.

### 2. Adopción de los puntos «A»

#### a) Lista de puntos no legislativos 14561/24

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el citado documento, incluidos todos los documentos COR y REV en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

En la adenda figura una declaración sobre este punto.

#### b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 14587/24

### Asuntos económicos y financieros

1. Enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto para 2025 ☐ 14265/24 + COR 1  
FIN  
*No aprobación de las enmiendas del Parlamento Europeo aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 16.10.2024*

El Consejo confirma que no puede aprobar todas las enmiendas a la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto para 2025 en caso de que sean aprobadas por el Parlamento Europeo y aprueba el proyecto de carta dirigida al Parlamento Europeo a tal efecto, que figura en el anexo del documento antes mencionado.

## Actividades no legislativas

### PESCA

3. **Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2025, las posibilidades de pesca en el mar Báltico** (\*) 13902/24  
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE) 12844/24 + COR 1  
*Acuerdo político* + ADD 1  
+ ADD 1 COR 1

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre el Reglamento por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2025.

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

4. Reunión anual de la CICAA [Limassol (Chipre), 11 a 18 de noviembre de 2024] 13800/24  
*Cambio de impresiones*

### AGRICULTURA

5. Conclusiones sobre una política agrícola común posterior a 2027 centrada en los agricultores 14470/24  
*Aprobación*
6. **Retos a los que se enfrenta la cadena alimentaria de la UE**  14272/24  
*Información de la Presidencia*  
*Cambio de impresiones*

El Consejo cambia impresiones sobre los retos a los que se enfrenta la cadena alimentaria de la UE. El Consejo toma nota asimismo de la información facilitada por Francia y España sobre la necesidad de una coordinación europea para la vacunación en materia de salud animal, así como de las intervenciones de las delegaciones y de la Comisión.

## Varios

### Pesca

7. a) **Necesidad de revisar las normas para permitir la caza ecosistémica de cormoranes y focas con el fin de proteger las poblaciones de peces sensibles** ☐ 14552/24  
*Información de Suecia, apoyada por Estonia, Finlandia y Letonia.*

El Consejo toma nota de la información facilitada por Suecia sobre la necesidad de revisar las normas para permitir la caza ecosistémica de cormoranes y focas con el fin de proteger las poblaciones de peces sensibles. También toma nota de las observaciones formuladas por las delegaciones y por la Comisión.

### Agricultura

- b) **Coordinación europea para la vacunación en Sanidad Animal** ☐ 14592/24  
*Información de Francia y España*

El punto 7, letra b), se examina conjuntamente con el punto 6.

- c) **Resultados de la conferencia «Desperdicio alimentario — 2024-2030» sobre la prevención del desperdicio alimentario (Budapest, 1 de octubre de 2024)** ☐ 14594/24  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los resultados de la conferencia «Desperdicio alimentario — 2024-2030» sobre la prevención del desperdicio alimentario, así como de las intervenciones de las delegaciones y de la Comisión.

- d) **Resultados de la reunión de los directores de la PAC (Budapest, 10 a 12 de septiembre de 2024)** ☐ 14580/1/24 REV 1  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los resultados de la reunión de los directores de la PAC (Budapest, 10 a 12 de septiembre de 2024) y de la conferencia de los directores de los organismos pagadores de la UE (Budapest, 16-18 de octubre de 2024), así como de las observaciones de las delegaciones y de la Comisión.

- e) **Resultados de la conferencia de los directores de organismos pagadores de la UE (Budapest, 16 a 18 de octubre de 2024)**  14591/24  
*Información de la Presidencia*

El punto 7, letra e), se examina conjuntamente con el punto 7, letra d).

- f) **Resultados de la reunión de los ministros de Agricultura del Grupo de Visegrado (Chequia, Hungría, Polonia, Eslovaquia), Bulgaria y Rumanía (GV4 + 2) (Poznań, 25 a 26 de septiembre de 2024)**  14431/24  
*Información de Polonia, en nombre de Bulgaria, Chequia, Hungría, Polonia, Rumanía y Eslovaquia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por Polonia sobre los resultados de la reunión del Grupo de Visegrado y Bulgaria y Rumanía, así como de las observaciones de las delegaciones y de la Comisión.

- g) **Respuesta de la UE a las consecuencias de los fenómenos climáticos extremos: Financiación de medidas de crisis en la Unión Europea**  14439/24  
*Información de Portugal, apoyada por Bulgaria, Croacia, Chipre, Estonia, Grecia e Italia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por Portugal sobre la respuesta de la UE a las consecuencias de los fenómenos climáticos extremos. Asimismo, toma nota de las observaciones de las delegaciones y de la Comisión.

- h) **Conferencia Paz y Pan (Alemania, 30 de septiembre – 2 de octubre de 2024)**  14473/24  
*Información de Alemania*

El Consejo toma nota de la información facilitada por Alemania sobre la conferencia Paz y Pan. El Consejo toma nota asimismo de los comentarios de la Comisión y las delegaciones.

- i) **Necesidad de ampliar la aplicación del marco de crisis y transición temporal en el sector agrícola y de aumentar el límite individual por empresa agrícola**  14464/1/24 REV 1  
*Información de Rumanía, apoyada por Bulgaria y Eslovaquia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por Rumanía sobre ayudas estatales. El Consejo toma nota, asimismo, de las observaciones de las delegaciones y de la Comisión.

## SESIÓN DEL LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2024

### Actividades no legislativas

#### PESCA

3. **(continuación) Reglamento del Consejo por el que se establecen las posibilidades de pesca en el mar Báltico para 2025** ☐(\*) 13902/24  
12844/24 + COR 1  
+ ADD 1  
+ ADD 1 COR 1  
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)  
*Acuerdo político*
- Véase la página 3.

#### AGRICULTURA

5. **(continuación) Conclusiones sobre una política agrícola común posterior a 2027 centrada en los agricultores** 14470/24  
*Aprobación*
8. Cuestiones agrícolas relacionadas con el comercio 14322/24  
*Información de la Comisión*  
*Cambio de impresiones*

### Varios

#### Agricultura

7. j) **Nuevo punto: Necesidad de abordar el riesgo inminente de liberación de créditos para los programas de desarrollo rural** ☐ 14709/24  
*Información de Eslovaquia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por Eslovaquia sobre la liberación de fondos. El Consejo toma nota asimismo de los comentarios de la Comisión y las delegaciones.

---

☐ Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)

☐ Punto basado en una propuesta de la Comisión

(\*) Punto sobre el que puede solicitarse votación

**Declaraciones sobre los puntos «B»**

**Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2025, las posibilidades de pesca en el mar Báltico**

**Ad punto «B» n.º 3:**

(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)

*Acuerdo político*

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base relativo al bacalao del Báltico oriental y al bacalao del Báltico occidental en 2025**

«Dado que la biomasa de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental se sitúa por debajo del  $B_{lim}$ , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2025. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental.»

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, FINLANDIA, POLONIA Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo al arenque del Báltico occidental en 2025**

«Dado que la biomasa de la población de arenque del Báltico occidental se sitúa por debajo del  $B_{lim}$ , y con objeto de garantizar la recuperación de la población de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Suecia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de esta población en 2025. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de la población de arenque del Báltico occidental.»

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo al salmón de la cuenca principal en 2025**

«Dado que en las subdivisiones 22 a 29S del CIEM casi todas las poblaciones de salmón salvaje de río se sitúan muy por debajo del  $R_{lim}$ , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones, Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2025. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de salmón salvaje de río al sur de la latitud 59° 30' N.

Puesto que la migración del salmón ha sido limitada en los principales ríos salmoneros del golfo de Botnia tanto en 2023 como en 2024, y con el fin de garantizar y promover una recuperación más rápida de las poblaciones de salmón, Finlandia se compromete a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de la cuota de salmón de la cuenca principal en 2025. Suecia se compromete a limitar el uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 a las capturas accesorias inevitables. Estos compromisos responden a la preocupante evolución de las poblaciones de salmón salvaje de río en las subdivisiones 30 a 31 del CIEM.»

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA Y SUECIA sobre los intercambios de cuotas de bacalao del Báltico oriental y occidental**

«Como muestra de solidaridad, todo Estado miembro que no necesite la totalidad de su cuota de capturas accesorias de bacalao del Báltico oriental u occidental procurará alcanzar un acuerdo sobre intercambios de cuotas con un Estado miembro que pueda demostrar que su cuota limitada de bacalao del Báltico oriental u occidental le provocará un efecto de cuota suspensiva.»

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, LITUANIA Y POLONIA sobre las transferencias de las cuotas de salmón de la cuenca principal**

«Como muestra de solidaridad y reconociendo los esfuerzos de conservación realizados por Finlandia y Suecia, que han dado lugar a poblaciones sanas en sus aguas, todo Estado miembro que no pueda utilizar la totalidad de su cuota para el salmón de la cuenca principal estudiará la posibilidad de transferir voluntariamente la parte no utilizada o inutilizable de dicha cuota a Finlandia o Suecia.»

## **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el acuerdo político alcanzado por el Consejo**

«La Comisión toma nota del acuerdo político alcanzado por el Consejo sobre las posibilidades de pesca para 2025 en el mar Báltico. A la Comisión le preocupa que los siguientes elementos de dicho acuerdo puedan contribuir menos a la recuperación de determinadas poblaciones que la propuesta de la Comisión, y que puedan no estar en consonancia con el marco jurídico aplicable, incluido el plan plurianual para el Báltico. En particular, la Comisión considera que: 1) los totales admisibles de capturas (TAC) de espadín y arenque occidental deberían haberse fijado en un nivel que garantice que la probabilidad de que las poblaciones caigan o permanezcan, respectivamente, por debajo del  $B_{lim}$  en 2026 sea inferior al 5 %; y 2) no debe haber pesca, comercial o recreativa, dirigida al arenque del Báltico occidental ni al salmón de la cuenca principal (excepto de mayo a agosto en las aguas costeras de las subdivisiones 29 norte a 31), dado que el Consejo Internacional para la Exploración del Mar recomienda que se detenga toda la pesca de estas especies.»

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA Y LOS PAÍSES BAJOS sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo a la faneca noruega del mar del Norte en la campaña de pesca de 2025**

«Dado que el CIEM prevé que la biomasa de faneca noruega del mar del Norte (NOP/2A3A4.) puede disminuir hasta situarse por debajo del  $B_{lim}$  incluso sin capturas y que el CIEM recomienda que no se realicen capturas durante la campaña de pesca de 2025 (del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025), y con el fin de garantizar la recuperación de la población, Alemania, Dinamarca y los Países Bajos se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de esta población en la campaña de pesca de 2025. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dicha población.»

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN Y ALEMANIA sobre la posibilidad de ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para la paralización temporal de las actividades pesqueras**

1. «De conformidad con el artículo 5, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones, las medidas correctoras a tenor del artículo 5 de dicho Reglamento pueden incluir medidas de emergencia de los Estados miembros de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, siempre que se cumplan ciertas condiciones.
2. Dada la evaluación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) con respecto al bacalao y el arenque en las subdivisiones 22 a 24, Alemania considera necesario adoptar medidas de emergencia con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Las medidas de emergencia para los buques de pesca alemanes en las subdivisiones 22 a 24 consisten en la introducción de un período adicional de veda de treinta días para la protección del bacalao, además de la veda por desove del bacalao prevista en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento por el que se establecen, para 2025, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico, durante el cual no se aplicará la excepción del artículo 7, apartado 4, letra b), así como en una limitación de la pesquería de arenque por un período adicional de treinta días durante el cual no se aplicará la exención de la prohibición de realizar actividades pesqueras dirigidas al arenque del Báltico occidental de la que se benefician determinadas pesquerías costeras artesanales y no se permitirán las pesquerías con capturas accesorias de arenque.
3. La Comisión y Alemania se muestran de acuerdo en que esta medida de emergencia puede optar a financiación con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, siempre que sea conforme a las condiciones que figuran en el artículo 21, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento.»

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN, LETONIA Y SUECIA sobre la posibilidad de ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para la paralización temporal de las actividades pesqueras dirigidas al espadín**

1. «De conformidad con el artículo 5, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones, las medidas correctoras a tenor del artículo 5 de dicho Reglamento pueden incluir medidas de emergencia de los Estados miembros de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, en determinadas condiciones.
2. Dada la evaluación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) con respecto al espadín en lo relativo a la baja tasa de reclutamiento de la población del año pasado y a los elevados riesgos de una mayor reducción de la biomasa de la población de desove actual y del tamaño global de la población, se considera apropiado, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, aplicar a escala de los Estados miembros medidas de emergencia adicionales opcionales (período de veda de un mes además del período de veda general de tres meses aplicable a las pesquerías de especies pelágicas entre el 1 de mayo y el 31 de julio en las zonas situadas más allá de los límites de doce millas adoptado por el Reglamento relativo a los TAC y las cuotas en el mar Báltico para 2025).

3. La Comisión, Letonia y Suecia se muestran de acuerdo en que esta medida de emergencia puede optar a financiación con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, siempre que se introduzca conforme a las condiciones que figuran en el artículo 21, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento.»
-